

al máximo una vez que los propietarios de aquélla hayan realizado sus propias faenas y ante la eventualidad de que gran parte de las faenas de siembra no puedan realizarse a su debido tiempo.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 11 de la misma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias donde no existen medios suficientes para la siembra de los cereales en tiempo y forma debidos, para que a través de las Jefaturas Agronómicas, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, se utilicen en la referida siembra cuantos elementos mecánicos existan en la provincia y, en casos excepcionales, los tractores necesarios para accionarlos.

Segundo.—Los dueños de esta maquinaria que trabajen por cuenta ajena con estos elementos, serán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por este concepto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la referida Ley.

Tercero.—Dando cuenta previamente a la Dirección General de Agricultura, los Gobernadores civiles, en las zonas donde estimen conveniente de su provincia, podrán disponer en la medida necesaria la movilización y prestación del ganado de trabajo existente en cada término municipal, de forma tal que, utilizándolo sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, pueda también emplearse en otras explotaciones agrícolas que lo precisen.

Cuarto.—La prestación de los elementos de trabajo, si los dueños de los mismos lo desean, se realizará utilizándose con su propio personal, y el precio de estos servicios será señalado por las Jefaturas Agronómicas a propuesta de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos formulada por conducto y con el informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria, cuando exista discrepancia sobre su cuantía entre ambas partes.

Las Jefaturas Agronómicas resolverán igualmente, sin ulterior recurso, las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios mecánicos objeto de la prestación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 2234/1960, de 1 de diciembre, por el que se autoriza el pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios, primer grupo», del personal del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire que preste sus servicios en empresas aeronáuticas o de tráfico aéreo.*

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se regulan las situaciones del personal militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, establece la de «Al servicio de otros Ministerios, en destinos de carácter militar». La aplicación de esta situación al Ejército del Aire aconseja tener en cuenta las circunstancias especiales de las industrias aeronáuticas y de las empresas de tráfico aéreo, en los casos en que en las mismas presten servicio Ingenieros Aeronáuticos pertenecientes a dicho Ejército en cometidos que puedan considerarse de interés militar, solución que, por otra parte, estaría en armonía con lo dispuesto por los Ministerios del Ejército y Marina para casos similares de su personal respectivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El personal del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire que preste servicio en las empresas clasificadas como industrias aeronáuticas, conforme al Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, o en las empresas de tráfico aéreo, pasará a la situación de «Al servicio de otros Ministerios, primer grupo», correspondiente a los destinos de carácter militar, establecida por Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro con los efectos prevenidos para dicha situación, siempre que el cometido que el mencionado personal desempeñe en las referidas empresas se considere de interés militar o que afecte a la defensa o seguridad nacional.

Artículo segundo.—El pase a dicha situación se dispondrá por Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», en la que se especificarán las razones que lo justifiquen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone la modificación de la de 26 de noviembre de 1957, en lo que se refiere a don Ramón Pedro Santos Cuadrado.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en don Ramón Pedro Santos Cuadrado, funcionario de clase cuarta de la escala a extinguir, procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se modifique la Orden de 26 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 301, de 2 de diciembre siguiente), sólo en lo que se refiere a este funcionario y por lo que respecta a la asimilación en funciones a realizar, en el sentido de que se le califique como «Técnico-administrativo» en lugar de «Cuerpo General de Policía», como entonces se figuró.

Que, en consecuencia, quede anulado el destino que se le

confirió por Orden de 29 de marzo de 1958 en la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, y se le considere destinado, con carácter voluntario, en la Delegación de Hacienda de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1960.—P. D., R. R.-Benítez, de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

• • •

*ORDEN de 24 de noviembre de 1960 por la que cesa como Vocal representante del Alto Estado Mayor en el Instituto Nacional de Industria don Francisco Mata Manzanedo.*

Por Orden de esta fecha, por haber causado baja en el Alto Estado Mayor el Teniente General del Ejército del Aire don